



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 1242-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO, el Decreto N° 99 de fecha 13 de febrero de 2009, las Resoluciones Ministeriales Nros. 742 de fecha 21 de mayo de 2010 y 2386 de fecha 6 de diciembre de 2016, las Resoluciones de la Secretaría de Políticas Universitarias Nros. 2487 de fecha 18 de julio de 2014, 5439 de fecha 4 de diciembre de 2015 y 144 de fecha 17 de enero de 2017, el Expediente Electrónico N° EX-2017-01037787-APN-SECPU#ME del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 99/09 se creó el PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS en el ámbito de este Ministerio y se lo facultó a dictar normas complementarias que resulten necesarias a los fines de su implementación.

Que por Resolución Ministerial N° 742/10 se le asignó a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS la facultad de dictar los actos administrativos y suscribir los convenios que demande la gestión del mencionado Programa.

Que, en tal sentido, por Resoluciones SPU N° 2487/14 y 5439/15 se adecuó el Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que por RESOL-2016-2386-E-APN-ME, se creó el PROGRAMA ARGENTINA BECA en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO que concentra la gestión en una plataforma única de desarrollo informático, administrativo/contable, comunicacional, seguimiento e impacto de las líneas de becas existentes en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN Y del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre ellas el PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que por RESOL-2017-144-APN-SECPU#ME se creó dentro del PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS la LÍNEA BECAS PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS PRONAFE) que otorgará becas a los estudiantes de la carrera de enfermería profesional o profesional universitaria de acuerdo a las normas y criterios establecidos específicamente para ella en el Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que la experiencia recogida a lo largo de las distintas convocatorias ha puesto de manifiesto la necesidad de reformular y adecuar el Reglamento General atendiendo al propósito de garantizar los mecanismos de inclusión, acceso, permanencia y promoción de estudiantes con escasos recursos económicos a distintas carreras de la educación superior, a la vez que alcanzar la máxima optimización de los recursos del PROGRAMA.



Que a los fines de mejorar y ampliar los mecanismos de acceso al PROGRAMA se propone que los postulantes podrán inscribirse durante toda la Convocatoria, comprendida entre el PRIMERO (1°) de febrero y el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de cada año, realizándose la evaluación inmediatamente y otorgándose el beneficio en el mes siguiente al de la postulación.

Que en virtud de la experiencia recabada en las convocatorias anteriores y con el objeto de simplificar el procedimiento respecto de las postulaciones se proponen DOS (2) categorías de alumnos “Ingresantes” y “Avanzados”.

Que a los fines de permitir el acceso e inclusión al PROGRAMA se propone reformular el requisito de edad para el ingreso al mismo, en tal sentido tener en el caso de alumnos ingresantes entre VEINTICINCO (25) Y TREINTA (30) años de edad y, alumnos avanzados hasta TREINTA Y CINCO (35) años de edad a la fecha de la postulación. Quedan exceptuados de los requisitos de edad los postulantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o pertenezcan a pueblos originarios, solo en los casos que dicha condición sea respaldada con la documentación expedida por los organismos correspondientes.

Que con el objetivo de lograr una mejor organización se propone que el alumno podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que cierre y envíe el formulario de inscripción, una vez enviado dicho formulario el alumno se encontrará inscripto.

Que a fin de otorgar mayor transparencia e igualdad de oportunidades entre los postulantes la evaluación de los requisitos exigidos por el PROGRAMA estará conformada por DOS (2) etapas simultáneas, la evaluación socioeconómica y la evaluación académica, dejándose sin efecto la aplicación del BENEFICIO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) ACADÉMICO así como la categoría de GRUPOS PRIORITARIOS.

Que con el objetivo de unificar criterios se entiende que a los fines de evaluar el rendimiento académico, el año de ingreso a la carrera se determinará por la fecha del PRIMER (1°) examen final rendido y la evaluación académica se realizará teniendo en cuenta dicho año de ingreso, la duración de la carrera y la cantidad de materias según plan de estudios.

Que con el fin de otorgar mayor certeza se aconseja incluir que el monto anual de la beca varía según el año de ingreso a la carrera y se establece según el año de cursada, se determinará en cada convocatoria y quedará sujeto a los recursos disponibles anualmente para esa finalidad. A los fines de determinar su monto, los becarios quedarán agrupados de manera diferenciada tanto para carreras de grado como de pregrado.

Que a los fines de optimizar los recursos del PROGRAMA se propone un criterio de regularidad académica que incentive su avance, exceptuándose del mismo a los postulantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o pertenezcan a pueblos originarios, quienes deberán como mínimo aprobar DOS (2) materias por año académico desde su ingreso al sistema y hasta la finalización del mismo.

Que con el objetivo de evitar inconvenientes en cuanto a la interpretación del reglamento se propone establecer la evaluación de los requisitos académicos teniendo en cuenta el rendimiento obtenido hasta la fecha de postulación.



Que con la finalidad de unificar criterios y otorgar igualdad de oportunidades a los postulantes se propone en cuanto a la reinscripción por la causal fuera de concurso que los alumnos que no resultaran beneficiarios de la beca podrán realizar una reinscripción adjuntando nuevamente la documentación a su solicitud y; en caso de ser ratificado el rechazo a la postulación, el alumno no podrá reinscribirse en la convocatoria vigente.

Que en búsqueda de una mejor organización, transparencia y celeridad se propone la actuación de un Comité Veedor conformado por el coordinador del PROGRAMA, UN (1) representante de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, UN (1) representante del PROGRAMA ARGENTINA BECA (ARBEC), todos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, UN (1) representante del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS y UN (1) representante de la COMISIÓN NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Dicho Comité se reunirá TRES (3) veces al año para verificar y dictaminar acerca de los procedimientos observados en la evaluación y selección de los postulantes, así como en relación de aquellas solicitudes cuya resolución genere duda razonable.

Que con el objeto de una mejor interpretación de las pautas del PROGRAMA se plantea la conveniencia de determinar expresamente que: en todos los casos los estudiantes deberán haber cumplido los DIECIOCHO (18) años de edad al momento de la adjudicación; en ningún caso se realizarán pagos del beneficio en el mes de enero ni en el mes de la inscripción; en el caso de que la cantidad de becas supere el presupuesto para el año vigente el PROGRAMA podrá suspender tanto el otorgamiento de beneficios como las inscripciones hasta la próxima convocatoria y; cuando circunstancias excepcionales lo justificaren y a fin de no desvirtuar sus objetivos el Programa podrá establecer cupos de asignación de becas para cada Convocatoria.

Que resultando las becas incompatibles con otros beneficios de carácter similar se propone dejar sin efecto la BECA ESTÍMULO.

Que a los fines de darle operatividad a la LÍNEA BECAS PRONAFE se considera conveniente incluir dentro del Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS un capítulo con las especificidades para esta nueva línea de becas.

Que a tales efectos resulta necesario dictar el acto administrativo que deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 742 de fecha 21 de mayo de 2010 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 2487 del 18 de julio de 2014, 5439 del 4 de diciembre de 2015 y aprobar el reglamento general del PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS que conforma la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 99 de fecha 13 de febrero de 2009.

Por ello,





EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 742 de fecha 21 de mayo de 2010 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Nros. 2487 del 18 de julio de 2014 y 5439 del 4 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2° — Aprobar el Reglamento del PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS que como Anexo (IF 2017-01405595-APNDNDUYV#ME) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — Encomendar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS la aplicación e interpretación del Reglamento General, estando facultada para realizar las modificaciones que estime corresponder, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

ANEXO
REGLAMENTO GENERAL
PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
(PNBB)

CAPÍTULO I
OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- Objetivos. EL PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, en adelante PROGRAMA, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, tiene como principal objetivo incrementar el ingreso de jóvenes provenientes de hogares de bajos ingresos para que estudien una carrera universitaria o tecnicatura considerada estratégica para el desarrollo económico y productivo del país, así como también incentivar la permanencia y la finalización de los estudios de grado y tecnicaturas en este campo clave para el desarrollo.

ARTÍCULO 2°.- Carreras. Esta Beca está dirigida a estudiantes que ingresen o estén cursando carreras, de grado, tecnicaturas universitarias, tecnicaturas no universitarias y profesorado universitarios y no universitarios, definidas por el PROGRAMA para cada convocatoria.

ARTÍCULO 3°.- Definición de Convocatoria. El PROGRAMA define como “Convocatoria” al periodo de apertura de las inscripciones comprendido entre el PRIMERO (1°) de febrero y el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Asignación. Las becas que prevé el PROGRAMA se asignarán de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento General a través de convocatorias públicas y abiertas. Las modalidades específicas de implementación de las becas se establecerán para cada convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- Tipos de postulaciones.



a. Alumnos ingresantes: son aquellos que inician sus estudios superiores en el año que se postulan para la obtención del beneficio.

b. Alumnos avanzados: son aquellos que se postulan para la obtención del beneficio y que iniciaron sus estudios superiores con anterioridad al año en que se postulan.

ARTÍCULO 6°.- Requisitos y condiciones. Son requisitos y condiciones para ingresar al PROGRAMA:

a. Ser argentino nativo o por opción y tener, en el caso de alumnos ingresantes entre VEINTICINCO (25) Y TREINTA (30) años de edad y, alumnos avanzados hasta TREINTA Y CINCO (35) años de edad a la fecha de la postulación. Quedan exceptuados de los requisitos de edad los postulantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o pertenezcan a pueblos originarios, solo en los casos que dicha condición sea respaldada con la documentación expedida por los organismos correspondientes.

b. Ser egresados del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción.

c. Cursar sus estudios o ingresar a cursar en una carrera de grado o pregrado en Universidades Nacionales, Provinciales, Institutos Universitarios Nacionales, Institutos Nacionales de Formación Técnica o Institutos Nacionales de Formación Docente. No están incluidos los Ciclos de Complementación Curricular ya sean Ciclos de Tecnicaturas, Licenciaturas o Profesorados.

d. Cursar bajo la modalidad presencial. Quedan exceptuados de este requisito los alumnos que certifiquen alguna discapacidad.

e. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por el Programa.

f. Acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no superen el monto máximo estipulado para cada convocatoria.

ARTÍCULO 7°.- Monto y cantidad de Becas. El monto anual de la Beca varía según el año de ingreso a la carrera y se establece según el año de cursada, se determinará en cada convocatoria y quedará sujeto a los recursos disponibles anualmente para esa finalidad.

La cantidad de becas a otorgar en cada convocatoria se ajustará a la disponibilidad de los fondos asignados en el presupuesto respectivo. En el caso de que la cantidad de becas supere el presupuesto para el año vigente, el Programa podrá suspender, tanto el otorgamiento de beneficios como las inscripciones hasta la próxima convocatoria.

A los fines de determinar su monto, los becarios quedarán agrupados de manera diferenciada:

Grupo UNO (I): Alumnos Ingresantes.

Grupo DOS (II): Alumnos Avanzados. Compuesto de la siguiente manera:

1) Para Carreras de grado:

A) PRIMER (1°) y SEGUNDO (2°) año de la carrera.

B) TERCER (3°) y CUARTO (4°) año de la carrera.

C) QUINTO (5°) y superior año de la carrera.

2) Para Carreras de pregrado:

A) PRIMER (1°) y SEGUNDO (2°) año de la carrera.

B) TERCER (3°) y superior año de la carrera.

ARTÍCULO 8°.- Incompatibilidades. Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 9°.- Exclusiones. Queda excluido de la posibilidad de obtención del beneficio el o la postulante que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

a. Hubiera finalizado una carrera de grado, profesorado o tecnicatura.

b. Se encontrara suspendido o se hubiera declarado el cese de un beneficio del PROGRAMA por causal grave que le fuera imputable.

c. Recibiera u obtuviera otro beneficio de carácter similar o beca de estudios.

d. Estuviera excedido DOS (2) años o más en el tiempo de duración de la carrera según el correspondiente plan de estudios.





e. Le restaran para la finalización de la carrera cursar DOS (2) o menos materias al momento de la PRIMER (1°) inscripción al PROGRAMA y, menos de DOS (2) materias para el caso de los becarios.

f. Adeudara sólo exámenes finales y/o la realización de tesis o prácticas profesionales.

g. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10°.- Asignación de año. A los alumnos que ingresen al programa bajo la modalidad de alumnos avanzados, el PROGRAMA les asignará UN (1) año de cursada en función del PRIMER (1°) examen rendido correspondiente a la carrera para la cual se postuló al beneficio.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°.- Solicitud. El período de inscripción se extenderá durante los meses comprendidos en la convocatoria. Los postulantes podrán inscribirse durante el transcurso de toda la etapa, realizándose la evaluación inmediatamente y otorgándose el beneficio en el mes siguiente al de la postulación.

La solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en el sitio web del PROGRAMA.

ARTÍCULO 12°.- Formulario de inscripción: El alumno podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que cierre y envíe el formulario de inscripción. Una vez enviado el alumno se encontrará inscripto.

La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA y la falsedad de la misma hará pasible al alumno/a de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

En el caso que haya cesado el beneficio por causa imputable al becario, el alumno podrá volver a inscribirse una vez transcurrida la convocatoria vigente.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13°.- Documentación. La evaluación se realizará con la documentación que los postulantes adjunten al formulario de inscripción web. Esta documentación deberá respaldar lo declarado en dicho formulario.

ARTÍCULO 14°.- Modalidades de evaluación. La evaluación de los requisitos exigidos por el PROGRAMA estará conformada por DOS (2) etapas simultáneas, la evaluación socioeconómica y la evaluación académica.

ARTÍCULO 15°.- Evaluación socioeconómica. La evaluación socioeconómica se realizará con la acreditación de ingresos del grupo familiar (madre, padre, tutor, hermanos), ya sea que convivieren o no con el postulante. Los postulantes casados, o en convivencia demostrable, deberán presentar el ingreso de ese grupo familiar.

El monto de ingresos máximos mensuales del grupo familiar será determinado por el PROGRAMA para cada convocatoria.

El PROGRAMA, podrá solicitar, de considerarlo necesario, información a las instituciones educativas a efectos de verificar la autenticidad de los datos declarados.

ARTÍCULO 16°.- Evaluación académica. Criterio de evaluación del rendimiento académico. El año de ingreso se determinará por la fecha del PRIMER (1°) examen final rendido.

La evaluación académica se realizará conforme a:

- a. el año de ingreso definido por el presente artículo;
- b. la duración de la carrera según plan de estudios y;
- c. la cantidad de materias según plan de estudios.

ARTÍCULO 17°.- Criterio de regularidad académica.

Según corresponda:

- a. Para los postulantes con una antigüedad de UN (1) año de inscriptos a una carrera, cualquiera sea su duración, deberán haber aprobado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias del PRIMER (1°)





año a la fecha de la convocatoria vigente.

b. Para los postulantes con una antigüedad de DOS (2) años de inscriptos a una carrera, cualquiera sea su duración, deberán haber aprobado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias del PRIMER (1°) y SEGUNDO (2°) año a la fecha de la convocatoria vigente.

c. Para los postulantes con una antigüedad de TRES (3) años de inscriptos: En una carrera de TRES (3) años de duración, deberán haber aprobado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del plan de estudio. En una carrera de CUATRO (4) años de duración deberán haber aprobado el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del plan de estudio. En una carrera de CINCO (5) años de duración deberán haber aprobado el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del plan de estudio y en una carrera de SEIS (6) años de duración deberán haber aprobado el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del plan de estudio a la fecha de la convocatoria vigente.

d. Para los postulantes con una antigüedad de CUATRO (4) años de inscriptos: En una carrera de TRES (3) años de duración, deberán haber aprobado el SETENTA POR CIENTO (70%) del total del plan de estudio. En una carrera de CUATRO (4) años de duración deberán haber aprobado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del plan de estudio. En una carrera de CINCO (5) años de duración deberán haber aprobado el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del plan de estudio y en una carrera de SEIS (6) años de duración deberán haber aprobado el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del plan de estudio a la fecha de la convocatoria vigente.

e. Para los postulantes con una antigüedad de CINCO (5) años de inscriptos: En una carrera de CUATRO (4) años de duración deberán haber aprobado el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total del plan de estudio. En una carrera de CINCO (5) años de duración deberán haber aprobado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del plan de estudio y en una carrera de SEIS (6) años de duración deberán haber aprobado el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del plan de estudio a la fecha de la convocatoria vigente.

f. Para los postulantes con una antigüedad de SEIS (6) años de inscriptos: En una carrera de CINCO (5) años de duración deberán haber aprobado el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total del plan de estudio y en una carrera de SEIS (6) años de duración deberán haber aprobado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del plan de estudio a la fecha de la convocatoria vigente.

g. Para los postulantes con una antigüedad de SIETE (7) años de inscriptos: En una carrera de SEIS (6) años de duración deberán haber aprobado el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total del plan de estudio a la fecha de la convocatoria vigente.

h. En todos los casos es requisito, además de cumplir con el porcentaje de materias requeridas, haber aprobado DOS (2) materias en el año lectivo anterior a cada convocatoria. No se considerarán materias, las tesis, trabajos finales y prácticas profesionales.

i. En todos los casos el PROGRAMA solicitará al beneficiario la constancia de inscripción a materias en el periodo de abril y agosto.

j. Los postulantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o pertenezcan a pueblos originarios quedan eximidos del requisito de avance académico y deberán como mínimo aprobar DOS (2) materias por año académico desde su ingreso al sistema, hasta la finalización del mismo. (Ley de Educación Superior N° 24521/95).

ARTÍCULO 18°.- Cambios de carrera. El becario podrá continuar con el beneficio por otra carrera distinta a la que solicitó inicialmente. Dicho cambio podrá ser efectivo solo a partir de la siguiente convocatoria. Además:

a. Deberá cumplir con los requisitos académicos exigidos por el REGLAMENTO GENERAL del PROGRAMA en que se inscriba.

b. El cambio de carrera podrá realizarse sólo UNA (1) vez.

c. A los efectos del control de los requisitos académicos, se tomará la fecha de ingreso a la carrera por la





cual se obtuvo el beneficio originariamente y se evaluará en función de la misma.

ARTÍCULO 19°.- Cómputo de equivalencias. A los efectos del control de los requisitos académicos exigidos, las equivalencias serán computadas a partir de la PRIMER (1°) actividad académica, de acuerdo a lo informado por la institución.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 20°.- Publicación de resultados.

El resultado de la evaluación será publicado en la página web del PROGRAMA, indicándose los motivos de las solicitudes no aprobadas. Será exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar sobre los resultados de la convocatoria.

ARTÍCULO 21°.- Reinscripción por Fuera de Concurso.

a. Los alumnos que no resultaran beneficiarios de la beca podrán realizar una reinscripción, adjuntando nuevamente la documentación a su solicitud.

b. Ratificado el rechazo a la postulación, el alumno no podrá reinscribirse en la convocatoria vigente.

ARTÍCULO 22°.- Comité Veedor. Integración. El Comité Veedor estará conformado por el coordinador del PROGRAMA, UN (1) representante de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, UN (1) representante de ARBEC, todos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN, UN (1) representante del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS y UN (1) representante de la COMISIÓN NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 23°.- Actuación del Comité Veedor. El Comité Veedor se reunirá TRES (3) veces al año. Tendrá como función verificar y emitir un dictamen respecto de los procedimientos observados en la evaluación y selección de los postulantes. Asimismo dictaminará respecto de aquellas solicitudes cuya resolución genere duda razonable.

ARTÍCULO 24°.- Adjudicación. Las becas serán adjudicadas mediante Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS a través de los mecanismos que a esos efectos disponga, siendo exclusiva responsabilidad de los beneficiarios consultar periódicamente en la página web del PROGRAMA las fechas de pago.

En todos los casos, los estudiantes deberán haber cumplido los DIECIOCHO (18) años de edad al momento de la adjudicación.

CAPÍTULO VI

SOBRE EL PAGO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 25°.- Pago del Beneficio. El pago del beneficio se efectivizará según las modalidades y mecanismos dispuestos por el PROGRAMA para cada convocatoria.

En ningún caso se realizarán pagos en el mes de enero ni en el mes de inscripción.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 26°.- Conocimiento y aceptación de Reglamento. La inscripción de los postulantes al PROGRAMA, importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTÍCULO 27°.- Cambios de situación. Los becarios deberán informar al PROGRAMA, cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 28°.- Participación voluntaria. Monto de contraprestación. Cantidad de becarios. Los becarios podrán ser convocados para realizar tareas relacionadas con la convocatoria. El número de becarios a convocar y el monto del estipendio que como contraprestación se fije serán establecidos previo a cada





convocatoria.

CAPÍTULO VIII

DEL CESE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 29°.- Cese del Beneficio. El beneficio cesa en los siguientes casos.

- a. Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- b. Por muerte o inhabilitación del beneficiario.
- c. Por renuncia del beneficiario.
- d. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- e. Por conclusión de la carrera para la que se postuló inicialmente.
- f. Por abandono de los estudios.
- g. Por pérdida de la condición de alumno regular.
- h. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- i. Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.

ARTÍCULO 30°.- Pérdida de la condición de becario. Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgado el beneficio, la misma deberá efectuarse mediante resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, debiendo notificarse al becario con una anticipación no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos a la pérdida de la condición de becario.

ARTÍCULO 31°.- Alcances. La pérdida de la condición de becario implica el cese inmediato del pago del beneficio, quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde el momento en que se produjo la causa que motivó el hecho, y sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 32°.- Asignación de Cupos. Cuando circunstancias excepcionales lo justificaren y a fin de no desvirtuar sus objetivos, el PROGRAMA podrá establecer cupos de asignación de becas en cada Convocatoria.

ARTÍCULO 33°.- Órgano de aplicación e interpretación. La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS es el organismo de aplicación e interpretación del presente Reglamento General, pudiendo realizar las modificaciones que estime corresponder, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 34°.- Acciones de supervisión. Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas, serán llevadas a cabo por el PROGRAMA.

CAPÍTULO X

LÍNEA BECAS PRONAFE

ARTÍCULO 35°.- Definición. Dentro del PROGRAMA se diferenciará una línea específica de becas dirigida exclusivamente a estudiantes de la carrera de enfermería profesional o profesional universitaria que cursen sus estudios en una Universidad Nacional, Provincial o Privada, un Instituto/Centro Universitario, un Instituto de Educación Técnica Superior de Gestión Estatal o un Instituto de Educación Técnica Superior de Gestión Privada inscripto en el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (PRONAFE).

ARTÍCULO 36°.- Definición de Convocatoria, tipos de postulaciones, incompatibilidades, asignación de año. Se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 5°, 8°, 10° del Reglamento General.

ARTÍCULO 37°.- Requisitos y condiciones. Son requisitos y condiciones para ingresar a la LÍNEA BECAS PRONAFE:

- a. Ser argentino nativo o por opción.
- b. Cursar estudios de enfermería profesional en una Universidad Nacional, Provincial o Privada, un





Instituto/Centro Universitario, un Instituto de Educación Técnica Superior de Gestión Estatal o un Instituto de Educación Técnica Superior de Gestión Privada inscripto en el PRONAFE. No están incluidos los Ciclos de Complementación Curricular ya sean Ciclos de Tecnicaturas, Licenciaturas o Profesorados.

c. Los alumnos que cursen sus estudios de enfermería Profesional en una Universidad Nacional, Provincial o Privada, un Instituto/Centro Universitario no superar, para el caso de ingresantes los VEINTISIETE (27) años de edad y, avanzados los TREINTA Y CINCO (35) años de edad, a la fecha de la postulación. Quedan exceptuados de los requisitos de edad los postulantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o pertenezcan a pueblos originarios, solo en los casos que dicha condición sea respaldada con la documentación expedida por los organismos correspondientes.

d. Los alumnos que cursen la carrera de enfermería profesional en un Instituto de Educación Técnica Superior de Gestión Estatal o un Instituto de Educación Técnica Superior de Gestión Privada inscripto en el PRONAFE, no tendrán límite de edad.

e. Cumplimentar los requisitos determinados en el art. 6 inc. b, d, e y f.

ARTÍCULO 38°.- Monto y cantidad de Becas. Se aplicará lo dispuesto en el art. 7. A los fines de determinar el monto, los becarios quedarán agrupados de manera diferenciada:

Para carreras de grado:

- a) Grupo UNO (I): PRIMER (1°) y SEGUNDO (2°) año de la carrera.
- b) Grupo DOS (II): TERCER (3°) y CUARTO (4°) año de la carrera.
- c) Grupo TRES (III): QUINTO (5°) año de la carrera.

Para carreras de pregrado:

- a) Grupo UNO (I): PRIMER (1°) año de la carrera.
- b) Grupo DOS (II): SEGUNDO (2°) año de la carrera.
- c) Grupo TRES (III): TERCER (3°) año de la carrera.

ARTÍCULO 39°.- Exclusiones. Las causales de exclusión serán las detalladas en el art. 9° del Reglamento General con excepción del inciso f, que quedará redactado de la siguiente forma:

f. Adeudara sólo exámenes finales y/o la realización de tesis.

ARTÍCULO 40°.- Inscripción y Evaluación. Los trámites de inscripción y evaluación serán los descriptos en los capítulos III y IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41°.- Adjudicación, pago del beneficio, obligaciones de los becarios, cese del beneficio y disposiciones complementarias. Se aplicarán sin modificaciones las disposiciones contenidas en los Capítulos V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento General.

ARTÍCULO 42°.- Para todas aquellas cuestiones que no estuvieran expresamente contempladas en este capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el presente Reglamento General.

IF-2017-01405595-APN-DNDUYV#ME

e. 22/03/2017 N° 17022/17 v. 22/03/2017

Fecha de publicación: 22/03/2017

